

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 318



Edición  
en lengua española

### Legislación

56° año  
28 de noviembre de 2013

Sumario

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 102/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 103/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 3
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 104/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 5
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 105/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 6
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 106/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 7
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 107/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** ..... 8
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 108/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** ... 9

Precio: 3 EUR

(continúa al dorso)

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 109/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ...	10
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 110/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ...	11
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 111/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ...	12
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 112/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ...	14
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 113/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ...	15
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 114/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE ...	16
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 115/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE .....	17
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 116/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE .....	18
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 117/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE .....	19
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 118/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) y el Protocolo 37 (que contiene la lista correspondiente al artículo 101) del Acuerdo EEE .....	20
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 119/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE .....	21
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 120/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	22
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 121/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	23



## III

(Otros actos)

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 102/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2012/31/UE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2011, que modifica el anexo I de la Decisión 2007/275/CE, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas 91/496/CEE y 97/78/CE del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2012/197/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2012, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2012/450/UE de la Comisión, de 27 de julio de 2012, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos <sup>(3)</sup>.
- (4) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a cuestiones veterinarias no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

<sup>(1)</sup> DO L 21 de 24.1.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 106 de 18.4.2012, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO L 203 de 31.7.2012, p. 68.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2, se añaden los siguientes guiones:

«— **32012 D 0197**: Decisión de Ejecución 2012/197/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2012 (DO L 106 de 18.4.2012, p. 22).

— **32012 D 0450**: Decisión de Ejecución 2012/450/UE de la Comisión, de 27 de julio de 2012 (DO L 203 de 31.7.2012, p. 68).».

- 2) Después del punto 137 (Decisión 2007/275/CE de la Comisión) de la parte 1.2, se añade lo siguiente:

«, modificado por:

— **32012 D 0031**: Decisión de Ejecución 2012/31/UE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2012 (DO L 21 de 24.1.2012, p. 1).».

## Artículo 2

Los textos de las Decisiones de Ejecución 2012/31/UE, 2012/197/UE y 2012/450/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 103/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1064/2012 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2012, por el que se modifica el anexo X del Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de pruebas de diagnóstico rápido <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1190/2012 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, relativo a un objetivo de la Unión para la reducción de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium en las manadas de pavos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2012/762/UE de la Comisión, de 6 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizas y unidades veterinarias de Traces <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2012/786/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/221/UE en lo relativo a las medidas nacionales para impedir la introducción de determinadas enfermedades de los animales acuáticos en partes de Irlanda, Finlandia y el Reino Unido <sup>(4)</sup>.
- (5) El Reglamento (UE) nº 1190/2012 deroga el Reglamento (CE) nº 584/2008 de la Comisión <sup>(5)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (6) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a cuestiones veterinarias no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea

y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2, se añade el siguiente guion:

«— **32012 D 0762**: Decisión de Ejecución 2012/762/UE de la Comisión, de 6 de diciembre de 2012 (DO L 336 de 8.12.2012, p. 94).».

- 2) Después del punto 94 (Decisión 2010/221/UE de la Comisión) de la parte 4.2, se añade el siguiente guion:

«— **32012 D 0786**: Decisión de Ejecución 2012/786/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2012 (DO L 347 de 15.12.2012, p. 36).».

- 3) En el punto 12 [Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1, se añade el siguiente guion:

«— **32012 R 1064**: Reglamento (UE) nº 1064/2012 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2012 (DO L 314 de 14.11.2012, p. 13).».

- 4) El punto 51 [Reglamento (CE) nº 584/2008 de la Comisión] de la parte 7.2 se sustituye por el texto siguiente:

«**32012 R 1190**: Reglamento (UE) nº 1190/2012 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, relativo a un objetivo de la Unión para la reducción de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium en las manadas de pavos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 340 de 13.12.2012, p. 29).».

<sup>(1)</sup> DO L 314 de 14.11.2012, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 340 de 13.12.2012, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO L 336 de 8.12.2012, p. 94.

<sup>(4)</sup> DO L 347 de 15.12.2012, p. 36.

<sup>(5)</sup> DO L 162 de 21.6.2008, p. 3.

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 1064/2012 y (UE) n° 1190/2012 y de las Decisiones de Ejecución 2012/762/UE y 2012/786/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 104/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2012/701/UE de la Comisión, de 13 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de Irlanda, Irlanda del Norte y la provincia italiana de Bolzano en la lista de Estados miembros o regiones de los mismos indemnes de la enfermedad de Aujeszky <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplicará a Islandia, como se especifica en el capítulo I, parte introductoria, apartado 2, del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a cuestiones veterinarias no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 84 (Decisión 2008/185/CE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32012 D 0701**: Decisión de Ejecución 2012/701/UE de la Comisión, de 13 de noviembre de 2012 (DO L 318 de 15.11.2012, p. 68).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión de Ejecución 2012/701/UE en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea* son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 15.11.2012, p. 68.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 105/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2011/717/UE de la Comisión, de 27 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión 98/536/CE, por la que se establece la lista de los laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a cuestiones veterinarias no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 39 (Decisión 98/536/CE de la Comisión) de la parte 6.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente texto:

«— **32011 D 0717**: Decisión de Ejecución 2011/717/UE de la Comisión, de 27 de octubre de 2011 (DO L 285 de 1.11.2011, p. 46).

A los efectos del presente Acuerdo EEE, las disposiciones de la Decisión se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

En el anexo se añade el texto siguiente:

Estado miembro	Laboratorios de referencia	Grupos de residuos
Islandia	Livsmedelsverket Box 622 S-751 26 Uppsala	Todos los grupos salvo B3c
	Matis Vinlandsleid 12 IS-110 Reykjavik	B3c

Estado miembro	Laboratorios de referencia	Grupos de residuos
Noruega	Norwegian Veterinary Institute Box 750 Sentrum N-0106 Oslo	A2, B3d
	Oslo University Hospital Norwegian Doping Control Laboratory Trondheimsveien 235 N-0514 Oslo	A1, A3, A4, A5, B2d
	Norwegian School of Veterinary Science Box 8146 Dep N-0033 Oslo	B1, B2a, B2b, B2e, B2f (carbadox, olakindox), B3e
	Marisco: The National Institute of Nutrition and Seafood Research Box 2029 Nordnes N-5817 Bergen	B1, B2a, B2b, B2e, B2f (carbadox, olakindox), B3c, B3e”

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2011/717/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE  
El Presidente  
Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 285 de 1.11.2011, p. 46.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 106/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1119/2012 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2012, relativo a la autorización de los preparados de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M DSM 11673, *Pediococcus pentosaceus* DSM 23376, NCIMB 12455 y NCIMB 30168, *Lactobacillus plantarum* DSM 3676 y DSM 3677 y *Lactobacillus buchneri* DSM 13573 como aditivos en los piensos para todas las especies animales <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones de alimentación animal. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 71 [Reglamento de Ejecución (UE) nº 870/2012 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se inserta el punto siguiente:

«72. **32012 R 1119**: El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1119/2012 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2012, relativo a la autorización de los preparados de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M DSM 11673, *Pediococcus pentosaceus* DSM 23376, NCIMB 12455 y NCIMB 30168, *Lactobacillus plantarum* DSM 3676 y DSM 3677 y *Lactobacillus buchneri* DSM 13573 como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DO L 330 de 30.11.2012, p. 14).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1119/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 330 de 30.11.2012, p. 14.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 107/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva de Ejecución 2012/37/UE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2012, por la que se modifican determinados anexos de las Directivas 66/401/CEE y 66/402/CEE del Consejo en lo que se refiere a las condiciones que deben cumplir las semillas de *Galega orientalis* Lam., el peso máximo de cada lote de semillas de determinadas especies de plantas forrajeras y el tamaño de la muestra de *Sorghum* spp. <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva de Ejecución 2012/44/UE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2012, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a cuestiones veterinarias no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

La parte 1 del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE queda modificada como sigue:

- 1) En el punto 2 (Directiva 66/401/CEE del Consejo) y punto 3 (Directiva 66/402/CEE del Consejo) se añade el siguiente guion:

«— **32012 D 0037**: Directiva de Ejecución 2012/37/UE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2012 (DO L 325 de 23.11.2012, p. 13).».

- 2) En el punto 14 (Directiva 2003/90/CE de la Comisión) y punto 15 (Directiva 2003/91/CE de la Comisión) se añade el siguiente guion:

«— **32012 D 0044**: Directiva de Ejecución 2012/44/UE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2012 (DO L 327 de 27.11.2012, p. 37).».

## Artículo 2

Los textos de las Directivas de Ejecución 2012/37/UE y 2012/44/UE en lenguas islandesa y noruega que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

## Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 325 de 23.11.2012, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 327 de 27.11.2012, p. 37.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 108/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2008/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se deroga la Directiva 84/539/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre aparatos eléctricos utilizados en medicina veterinaria <sup>(1)</sup>.
- (2) La Directiva 2008/13/CE deroga la Directiva 84/539/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El capítulo X del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime el texto del punto 5 (Directiva 84/539/CEE del Consejo).

2) Después del punto 5 (suprimido) se inserta el siguiente punto:

«5a. **32008 L 0013**: Directiva 2008/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se deroga la Directiva 84/539/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre aparatos eléctricos utilizados en medicina veterinaria (DO L 76 de 19.3.2008, p. 41).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2008/13/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 76 de 19.3.2008, p. 41.

<sup>(2)</sup> DO L 300 de 19.11.1984, p. 179.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 109/2013

de 14 de junio de 2013

## por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1166/2012 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2012, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso del dicarbonato de dimetilo (E 242) en determinadas bebidas alcohólicas <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. La legislación relativa a productos alimenticios no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativa al comercio de productos agrícolas se haga extensiva a Liechtenstein, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32012 R 1166**: Reglamento (UE) nº 1166/2012 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2012 (DO L 336 de 8.12.2012, p. 75).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1166/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 336 de 8.12.2012, p. 75.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 110/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/63/UE de la Comisión, de 24 de enero de 2013, por la que se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. La legislación relativa a productos alimenticios no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativa al comercio de productos agrícolas se haga extensiva a Liechtenstein, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 54zzzzzr [Reglamento (UE) nº 873/2012 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se inserta el punto siguiente:

«54zzzzzs. **32013 D 0063:** Decisión de Ejecución 2013/63/UE de la Comisión, de 24 de enero de 2013, por la que se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 22 de 25.1.2013, p. 25).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2013/63/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 22 de 25.1.2013, p. 25.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 111/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

## Artículo 1

El capítulo XIX del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad <sup>(1)</sup>.
  - (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2010/80/UE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa <sup>(2)</sup>.
  - (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2012/10/UE de la Comisión, de 22 de marzo de 2012, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa <sup>(3)</sup>.
  - (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Recomendación 2011/24/UE de la Comisión, de 11 de enero de 2011, relativa a la certificación de las empresas de defensa, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad <sup>(4)</sup>.
  - (5) La Directiva 2009/43/CE se refiere a las licencias para la exportación a terceros países de productos relacionados con la defensa. La incorporación de esta Directiva deberá entenderse sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE en lo que respecta a las relaciones con terceros países
  - (6) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.
- 1) Después del punto 3p (Decisión 2010/376/UE de la Comisión) se inserta el siguiente texto:
 

«3q. **32009 L 0043**: Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1) modificada por:

— **32010 L 0080**: Directiva 2010/80/UE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2010 (DO L 308 de 24.11.2010, p. 11).

— **32012 L 0010**: Directiva 2012/10/UE de la Comisión, de 22 de marzo de 2012 (DO L 85 de 24.3.2012, p. 3).

La presente Directiva no será aplicable a Liechtenstein.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

El artículo 11 no será aplicable.».
  - 2) Bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁN DEBIDAMENTE EN CUENTA» se inserta el siguiente punto tras el punto 14 [Resolución del Consejo de 8 de julio de 1996 (96/C 224/03)]:
 

«15. **32011 H 0024**: Recomendación 2011/24/UE de la Comisión, de 11 de enero de 2011, relativa a la certificación de las empresas de defensa, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 11 de 15.1.2011, p. 62).».

<sup>(1)</sup> DO L 146 de 10.6.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 308 de 24.11.2010, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO L 85 de 24.3.2012, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 11 de 15.1.2011, p. 62.

*Artículo 2*

Los textos de las Directivas 2009/43/UE, 2010/80/UE y 2012/10/UE y de la Recomendación 2011/24/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 112/2013

de 14 de junio de 2013

## por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2011/477/UE de la Comisión, de 27 de julio de 2011, sobre los requisitos de seguridad que deben incluir las normas europeas para tener en cuenta algunos riesgos que entrañan para los niños las celosías interiores, los productos para cubrir ventanas con cordones y los dispositivos de seguridad de acuerdo con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 3q (Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XIX del anexo II del Acuerdo EEE se inserta el siguiente texto:

«3r. **32011 D 0477**: Decisión 2011/477/UE de la Comisión, de 27 de julio de 2011, sobre los requisitos de seguridad que deben incluir las normas europeas para tener en

cuenta algunos riesgos que entrañan para los niños las celosías interiores, los productos para cubrir ventanas con cordones y los dispositivos de seguridad de acuerdo con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 196 de 28.7.2011, p. 21).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2011/477/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 196 de 28.7.2011, p. 21.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 113/2013

de 14 de junio de 2013

## por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) nº 305/2011 deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El punto 1 (Directiva 89/106/CEE del Consejo) del capítulo XXI del anexo II del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32011 R 0305**: Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por

el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 305/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, o el día siguiente al de la última notificación transmitida al Comité Mixto EEE de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*), si esta fuera posterior.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 114/2013

de 14 de junio de 2013

## por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2012/7/UE de la Comisión, de 2 de marzo de 2012, por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la parte III del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad de los juguetes <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 1a (Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32012 L 0007**: Directiva 2012/7/UE de la Comisión, de 2 de marzo de 2012 (DO L 64 de 3.3.2012, p. 7).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2012/7/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 64 de 3.3.2012, p. 7.

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 115/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1194/2012 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lámparas direccionales, a las lámparas LED y a sus equipos (1).
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II y el anexo IV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 6f [Reglamento (UE) nº 547/2012 de la Comisión] del capítulo IV del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«6g. **32012 R 1194:** Reglamento (UE) nº 1194/2012 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lámparas direccionales, a las lámparas LED y a sus equipos (DO L 342 de 14.12.2012, p. 1).».

*Artículo 2*

Después del punto 26g [Reglamento (UE) nº 547/2012 de la Comisión] del anexo IV del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«26h. **32012 R 1194:** Reglamento (UE) nº 1194/2012 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lámparas direccionales, a las lámparas LED y a sus equipos (DO L 342 de 14.12.2012, p. 1).».

*Artículo 3*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1194/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

(1) DO L 342 de 14.12.2012, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 116/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2011/13/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a determinado tipo de información sobre los biocarburantes y los biolíquidos que los agentes económicos deben presentar a los Estados miembros <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II y el anexo IV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Tras el punto 6b (Decisión 2002/159/CE de la Comisión) del capítulo XVII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente texto:

«6c. **32011 D 0013**: Decisión 2011/13/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a determinado tipo de información sobre los biocarburantes y los biolíquidos que los agentes económicos deben presentar a los Estados miembros (DO L 9 de 13.1.2011, p. 11) <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.»

*Artículo 2*

Después del punto 44 (Decisión 2010/335/UE de la Comisión) del anexo VI del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«45. **32011 D 0013**: Decisión 2011/13/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a determinado tipo de información sobre los biocarburantes y los biolíquidos que los agentes económicos deben presentar a los Estados miembros (DO L 9 de 13.1.2011, p. 11).».

*Artículo 3*

Los textos de la Decisión 2011/13/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE por la que se incorpora la Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> al Acuerdo EEE, si esta fuera posterior.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 9 de 13.1.2011, p. 11.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.  
<sup>(2)</sup> DO L 140 de 5.6.2009, p. 88.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 117/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1235/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la clasificación de los neumáticos en relación con la adherencia en superficie mojada, la medición de la resistencia a la rodadura y el procedimiento de verificación <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 43 [Reglamento (CE) nº 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo IV del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 1235**: Reglamento (UE) nº 1235/2011 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2011 (DO L 317 de 30.11.2011, p. 17).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1235/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 317 de 30.11.2011, p. 17.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 118/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) y el Protocolo 37 (que contiene la lista correspondiente al artículo 101) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, sus artículos 98 y 101,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 89/298/CEE del Consejo <sup>(1)</sup> fue derogada por la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, ambas incorporadas al Acuerdo EEE, por lo que la referencia a la Directiva 89/298/CEE debe suprimirse del mismo.
- (2) La Directiva 89/592/CEE del Consejo <sup>(3)</sup> fue derogada por la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, ambas incorporadas al Acuerdo EEE, por lo que la referencia a la Directiva 89/592/CEE debe suprimirse del mismo.
- (3) La Directiva 91/308/CEE del Consejo <sup>(5)</sup> fue derogada por la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, ambas incorporadas al Acuerdo EEE, por lo que la referencia a la Directiva 91/308/CEE debe suprimirse del mismo.
- (4) La Decisión 2001/527/CE de la Comisión <sup>(7)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, fue derogada por la Decisión 2009/77/CE <sup>(8)</sup>, que fue derogada a su vez por el Reglamento (UE) n° 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(9)</sup>, por lo que la Decisión 2001/527/CE debe suprimirse del mismo.
- (5) La Decisión 2004/5/CE de la Comisión <sup>(10)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, fue derogada por la Decisión 2009/78/CE <sup>(11)</sup>, que fue derogada a su vez por el Reglamento (UE) n° 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(12)</sup>, por lo que la Decisión 2004/5/CE debe suprimirse del mismo.
- (6) La Decisión 2004/6/CE de la Comisión <sup>(13)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, fue derogada por la Decisión

2009/79/CE <sup>(14)</sup>, que fue derogada a su vez por el Reglamento (UE) n° 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(15)</sup>, por lo que la Decisión 2004/6/CE debe suprimirse del mismo.

- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IX y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El texto de los puntos 13c (Decisión 2004/6/CE de la Comisión), 23 (Directiva 91/308/CEE del Consejo), 23e (Decisión 2004/5/CE de la Comisión), 28 (Directiva 89/298/CEE del Consejo), 29 (Directiva 89/592/CEE del Consejo) y 31c (Decisión 2001/527/CE de la Comisión) del anexo IX del Acuerdo EEE debe suprimirse.

*Artículo 2*

El texto de los puntos 6, 21, 23 y 24 del Protocolo 37 del Acuerdo EEE debe suprimirse.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 124 de 5.5.1989, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 345 de 31.12.2003, p. 64.

<sup>(3)</sup> DO L 334 de 18.11.1989, p. 30.

<sup>(4)</sup> DO L 96 de 12.4.2003, p. 16.

<sup>(5)</sup> DO L 166 de 28.6.1991, p. 77.

<sup>(6)</sup> DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

<sup>(7)</sup> DO L 191 de 13.7.2001, p. 43.

<sup>(8)</sup> DO L 25 de 29.1.2009, p. 18.

<sup>(9)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

<sup>(10)</sup> DO L 3 de 7.1.2004, p. 28.

<sup>(11)</sup> DO L 25 de 29.1.2009, p. 23.

<sup>(12)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 12.

<sup>(13)</sup> DO L 3 de 7.1.2004, p. 30.

<sup>(14)</sup> DO L 25 de 29.1.2009, p. 28.

<sup>(15)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 48.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 119/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/65/UE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por Nueva Zelanda <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 5eo (Decisión de Ejecución 2012/484/UE de la Comisión) del anexo XI del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«5ep. **32013 D 0065**: Decisión de Ejecución 2013/65/UE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por Nueva Zelanda (DO L 28 de 30.1.2013, p. 12).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión de Ejecución 2013/65/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 28 de 30.1.2013, p. 12.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 120/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2012/45/UE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2012, por la que se adaptan por segunda vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 13c (Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32012 L 0045**: Directiva 2012/45/UE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2012 (DO L 332 de 4.12.2012, p. 18).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2012/45/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 332 de 4.12.2012, p. 18.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 121/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Artículo 2

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Los textos de la Decisión 2009/750/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Considerando lo siguiente:

Artículo 3

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2009/750/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 2009, relativa a la definición del Servicio Europeo de Telepeaje y sus elementos técnicos <sup>(1)</sup>.

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

(2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

Artículo 4

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 1

Después del punto 18b (Directiva 2004/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se inserta el siguiente punto:

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

«18ba. **32009 D 0750**: Decisión 2009/750/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 2009, relativa a la definición del Servicio Europeo de Telepeaje y sus elementos técnicos (DO L 268 de 13.10.2009, p. 11).»

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 13.10.2009, p. 11.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## Declaración conjunta de las Partes contratantes

a la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 121/2013, de 14 de junio de 2013, que incorpora al Acuerdo EEE la Decisión 2009/750/CE de la Comisión

«Las Partes contratantes constatan que, a la vista de la situación específica de Liechtenstein, de su reducida red de carreteras y del hecho de que Liechtenstein introdujera el 1 de enero de 2001 una tasa sobre los vehículos pesados, basada en un acuerdo bilateral entre Liechtenstein y Suiza y que debe ser cobrada en los puestos fronterizos comunes en virtud de su Unión Aduanera con Suiza, las cuestiones relativas a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de las carreteras se abordarán en estrecha cooperación con Suiza.»

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 122/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2012/757/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema explotación y gestión del tráfico del sistema ferroviario de la Unión Europea y por la que se modifica la Decisión 2007/756/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) La Decisión 2012/757/UE deroga, con efecto a partir del 1 de enero de 2014, la Decisión 2008/231/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> y la Decisión 2011/314/UE de la Comisión <sup>(3)</sup>, incorporadas al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo con efecto a partir del 1 de enero de 2014.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XIII del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime el texto de los puntos 37ae (Decisión 2008/231/CE de la Comisión) y 37k (Decisión 2011/314/UE de la Comisión) con efecto a partir del 1 de enero de 2014.
- 2) Después del punto 37da (Decisión 2007/756/CE de la Comisión) se añade el siguiente guion:

«— **32012 D 0757**: Decisión 2012/757/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012 (DO L 345 de 15.12.2012, p. 1).».

- 3) Después del punto 37dk (Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión) se inserta el siguiente punto:

«37dl. **32012 D 0757**: Decisión 2012/757/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema explotación y gestión del tráfico del sistema ferroviario de la Unión Europea y por la que se modifica la Decisión 2007/756/CE (DO L 345 de 15.12.2012, p. 1).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2012/757/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 345 de 15.12.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 84 de 26.3.2008, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 144 de 31.5.2011, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 123/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2013/9/UE de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, que modifica el anexo III de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 37d (Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 L 0009**: Directiva 2013/9/UE de la Comisión, de 11 de marzo de 2013 (DO L 68 de 12.3.2013, p. 55).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2013/9/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 68 de 12.3.2013, p. 55.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 124/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2012/88/UE de la Comisión, de 25 de enero de 2012, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2012/696/UE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2012/88/UE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo <sup>(2)</sup>.
- (3) La Decisión 2012/88/UE deroga la Decisión 2006/679/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> y la Decisión 2006/860/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>, incorporadas al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XIII del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 37di (Decisión 2011/291/UE de la Comisión) se inserta el siguiente texto:

«, modificado por:

- **32012 D 0088:** Decisión 2012/88/UE de la Comisión, de 25 de enero de 2012 (DO L 51 de 23.2.2012, p. 1).».

- 2) El punto 37i (Decisión 2006/679/CE de la Comisión) se sustituye por el texto siguiente:

«**32012 D 0088:** Decisión 2012/88/UE de la Comisión, de 25 de enero de 2012, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo (DO L 51 de 23.2.2012, p. 1), modificada por:

- **32012 D 0696:** Decisión 2012/696/UE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2012 (DO L 311 de 10.11.2012, p. 3).».

- 3) Se suprime el punto 37j (Decisión 2006/860/CE de la Comisión).

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2012/88/UE y 2012/696/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 51 de 23.2.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 10.11.2012, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 284 de 16.10.2006, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 342 de 7.12.2006, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 125/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1077/2012 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2012, sobre un método común de seguridad para la supervisión por parte de las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de certificados de seguridad o autorizaciones de seguridad <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1078/2012 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2012, sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento <sup>(2)</sup>.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 42eg [Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se insertan los siguientes puntos:

«42eh. **32012 R 1077**: Reglamento (UE) nº 1077/2012 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2012, sobre un método común de seguridad para la supervisión por parte de las autoridades nacionales de seguridad tras

la expedición de certificados de seguridad o autorizaciones de seguridad (DO L 320 de 17.11.2012, p. 3).

42ei. **32012 R 1078**: Reglamento (UE) nº 1078/2012 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2012, sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento (DO L 320 de 17.11.2012, p. 8).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 1077/2012 y (UE) nº 1078/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 320 de 17.11.2012, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 320 de 17.11.2012, p. 8.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 126/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 6/2013 de la Comisión, de 8 de enero de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XIII del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 66n [Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el siguiente guion:  
«— **32013 R 0006**: Reglamento (UE) nº 6/2013 de la Comisión, de 8 de enero de 2013 (DO L 4 de 9.1.2013, p. 34).».
- 2) Después del punto 66nb [Reglamento de Ejecución (UE) nº 646/2012 de la Comisión], se inserta el siguiente punto:

«66nc. **32013 R 0006**: Reglamento (UE) nº 6/2013 de la Comisión, de 8 de enero de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 4 de 9.1.2013, p. 34).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 6/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 4 de 9.1.2013, p. 34.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 127/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 805/2011 de la Comisión, de 10 de agosto de 2011, por el que se establecen normas detalladas para las licencias y determinados certificados de los controladores de tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 66nc [Reglamento (UE) nº 6/2013 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE se inserta el siguiente punto:

- «66nd. **32011 R 0805**: Reglamento (UE) nº 805/2011 de la Comisión, de 10 de agosto de 2011, por el que se establecen normas detalladas para las licencias y determinados certificados de los controladores de

tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 206 de 11.8.2011, p. 21).»

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 805/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 11.8.2011, p. 21.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 128/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 7/2013 de la Comisión, de 8 de enero de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 748/2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 66p [Reglamento (UE) nº 748/2012 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32013 R 0007**: Reglamento (UE) nº 7/2013 de la Comisión, de 8 de enero de 2013 (DO L 4 de 9.1.2013, p. 36).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 7/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 4 de 9.1.2013, p. 36.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 129/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XVI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XVI del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En los puntos 2 (Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo) y 4 (Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y el Consejo) se añade el siguiente guion:

«— **32009 D 0081**: Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).».

- 2) Después del punto 5b (Directiva 92/50/CEE del Consejo) se inserta el siguiente texto:

«5c. **32009 L 0081**: Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de

servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76) queda modificada por:

— **32011 R 1251**: Reglamento (UE) n° 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011 (DO L 319 de 2.12.2011, p. 43).

A efectos del presente Acuerdo EEE, las disposiciones de la presente Directiva se leerán con la siguiente adaptación:

El presente Reglamento no será aplicable a Liechtenstein.».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2009/81/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 216 de 20.8.2009, p. 76.

<sup>(\*)</sup> Se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 130/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 112/2013 de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2014 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 18ic [Reglamento (UE) nº 62/2012 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE se inserta el siguiente punto:

«18id. **32013 R 0112**: Reglamento (UE) nº 112/2013 de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1177/2003 del

Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de 2014 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales (DO L 37 de 8.2.2013, p. 2).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 112/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 37 de 8.2.2013, p. 2.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 131/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital <sup>(1)</sup>.
- (2) La Directiva 2012/30/UE deroga la Directiva 77/91/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El punto 2 (Directiva 77/91/CEE del Consejo) del anexo XXII del Acuerdo EEE se sustituye por el siguiente texto:

«**32012 L 0030:** Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (DO L 315 de 14.11.2012, p. 74).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de dicha Directiva se leerán con la siguiente adaptación:

En el anexo I se añade el texto siguiente:

— Islandia:

hlutafélag;

— Liechtenstein:

Aktiengesellschaft;

— Noruega:

Allmennaksjeselskap” ».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2012/30/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 315 de 14.11.2012, p. 74.

<sup>(2)</sup> DO L 26 de 31.1.1977, p. 1.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 132/2013

de 14 de junio de 2013

por la que se modifica el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 52/2013 de la Comisión, de 22 de enero de 2013, que modifica el anexo XI *ter* del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que se refiere al vino de aguja, el vino de aguja gasificado y el mosto de uva concentrado rectificado <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa al vino. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en el apartado 7 de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 8 [Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo] del apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo EEE se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 0052**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 52/2013 de la Comisión, de 22 de enero de 2013 (DO L 20 de 23.1.2013, p. 44).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 52/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 15 de junio de 2013, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 20 de 23.1.2013, p. 44.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.





★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 122/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	24
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 123/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	25
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 124/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 125/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	27
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 126/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 127/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	29
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 128/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	30
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 129/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE .....	31
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 130/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE .....	32
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE .....	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2013, de 14 de junio de 2013, por la que se modifica el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE .....	34



EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES